



ACUERDO PCSJA25-12363
18 de diciembre de 2025

“Por el cual se reglamenta la selección, designación y asignación de funciones administrativas del “Juez de Enlace para Colombia” en desarrollo del Convenio de La Haya de 1980”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los literales a) y j) del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 3 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es Estado signatario del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores – Convenio de La Haya de 1980, sobre el que ha ratificado profundo convencimiento de que los intereses del menor son de primordial importancia para todas las cuestiones relativas a su custodia.

Que Colombia, como Estado firmante del Convenio, tiene el deber de proteger al menor en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita.

Que el Estado Colombiano tiene el compromiso de establecer los procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor al Estado en que tenga su residencia habitual, así como el de velar porque los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados signatarios del Convenio.

Que Colombia, como Estado contratante, debe integrar la red internacional de jueces(zas) sobre la protección internacional de menores con la designación de uno o más miembros de la Rama Judicial, para que actúen como canales de comunicación y enlace con sus autoridades centrales nacionales con todos(as) los jueces(zas) dentro de su propia jurisdicción y con jueces(zas) de otros Estados contratantes.

Que en el monitoreo y seguimiento de la gestión, la Corporación ha identificado la necesidad de fortalecer el rol del Juez de Enlace en el marco del Convenio de La Haya de 1980, a través de criterios que garanticen una visión pedagógica que permita socializar y reproducir el conocimiento adquirido en espacios formativos institucionales, así como mejorar el seguimiento y monitoreo a la gestión, con el fin de garantizar continuidad del conocimiento e información.

Que el artículo 38 de la Ley 2524 de 2025 determinó el periodo para ejercer la designación como Magistrado o Juez de Enlace y señaló unas tareas adicionales al funcionario judicial de Colombia que integre la red de jueces internacionales de La Haya.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Finalidad. La finalidad del presente Acuerdo es definir los criterios de selección, el trámite de la designación y la asignación de funciones al juez(a) y/o magistrado(a) de familia, preseleccionado(a) por el Consejo Superior de la Judicatura y elegido(a) por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, para que en desarrollo del Convenio de La Haya de 1980, sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, sea parte de la Red Internacional de Jueces(zas) de La Haya.

Artículo 2. Criterios de Selección. Para la integración de las listas del juez(a) o magistrado(a) de enlace, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: **a)** La vinculación al cargo como funcionario(a) de carrera; **b)** Tener calificación integral de servicios superior a 80 puntos; **c)** No tener antecedentes ni sanciones disciplinarias vigentes, ni anotaciones por vigilancia judicial; **d)** Tener su despacho al día y una carga laboral que le permita asumir funciones administrativas adicionales; **e)** Voluntariedad del servidor(a) judicial para pertenecer a la Red Internacional de Jueces de La Haya; **f)** Tener amplio conocimiento en materia de protección internacional de niños(as); **g)** Conocimiento y manejo del Convenio de La Haya de 1980 en el tema relacionado con la sustracción internacional de menores; **h)** Haber conocido y decidido procesos relacionados con la sustracción internacional de menores; **i)** Ser formador de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Artículo 3. Elección. La elección del juez(a) o magistrado(a) de Colombia la realizará la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, de la preselección que efectúe el Consejo Superior de la Judicatura. La lista de funcionarios preseleccionados deberá incluir, como, mínimo diez (10) jueces(zas) y/o magistrados(as) de familia del País que reúnan los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Período. El juez(a) o magistrado(a) seleccionado, además de sus funciones jurisdiccionales, cumplirá las funciones administrativas asignadas mediante el presente Acuerdo, por el término de cuatro (4) años contados a partir del momento en que por escrito acepte la designación. Podrá ser reelegido por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, previo concepto del Consejo Superior de la Judicatura, por un término igual.

Parágrafo 1. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Oficina de Comunicaciones, informará a la ciudadanía en general sobre el proceso de selección del "Juez de Enlace de Colombia". Igualmente, los consejos seccionales de la judicatura

deberán divulgar la decisión de selección entre los servidores judiciales que integran la especialidad de familia de su circunscripción, incluyendo los datos de contacto oficial.

Artículo 5. Asignación de Funciones Administrativas. Las funciones de un miembro de la Red Internacional de Jueces de La Haya serán las siguientes: **a)** Actuar como canal de comunicación y enlace con sus autoridades centrales nacionales, con otros Jueces(zas) y Magistrados(as) dentro de sus propias jurisdicciones y con jueces(zas) y magistrados(as) de los otros Estados contratantes con relación, al menos en principio, a cuestiones relevantes para el Convenio; **b)** Será responsable de compilar y distribuir información y noticias respecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, la implementación, doctrina y jurisprudencia de los diferentes países; **c)** Asesorar internamente a sus pares sobre legislación y compromisos internacionales en materia de niños, niñas y adolescentes. **d.)** Contribuir con la experiencia obtenida en su nuevo rol, a fortalecer los programas de formación judicial especializada en el área de Familia, aportando a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la compilación de la documentación adquirida en el ejercicio de sus nuevas funciones administrativas. **e)** Recibir y encauzar las comunicaciones judiciales directas sobre los asuntos regidos por la Ley 2524 de 2025 entre jueces nacionales y extranjeros, **f)** Atender las peticiones de los demás jueces de la red internacional de La Haya y solicitar su apoyo en los casos de restitución internacional en los que Colombia actúe como país requirente; y **g)** Servir de instancia consultiva para la debida ejecución de los Convenios Internacionales de que trata la Ley 2524 de 2025.

Parágrafo 1. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, habilitará un micrositio para que el “Juez de Enlace de Colombia” publique el contenido de divulgación sobre noticias respecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, la implementación, doctrina y jurisprudencia de los diferentes países, entre otra información relevante para el conocimiento público y se relacione con su labor.

Parágrafo 2. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” establecerá un canal directo con el “Juez de Enlace de Colombia” para la coordinación y participación activa en el fortalecimiento de programas de formación judicial.

Artículo 6. Informes de seguimiento y monitoreo. Para garantizar el seguimiento a las funciones asignadas al Juez(a) de Enlace para Colombia, deberá reportar mensualmente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, las actividades realizadas en el marco de sus funciones administrativas, además, remitir un informe anual consolidado que documente los avances, logros, retos y recomendaciones derivados del ejercicio de sus funciones, incluyendo de manera específica las actividades indicadas en los literales e), f) y g) del artículo 5 del presente Acuerdo.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará anualmente al Consejo Superior de la Judicatura el informe consolidado sobre la gestión reportada por el Juez(a) de Enlace para Colombia.

Hoja No. 4 Acuerdo PCSJA25-12363 del 18 de diciembre de 2025 - Por el cual se reglamenta la selección, designación y asignación de funciones administrativas del "Juez de Enlace para Colombia" en desarrollo del Convenio de La Haya de 1980

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo PSAA11-7682 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

EJRLB/PCSJ/LBC/MMBD